

cuando no solamente los herejes incorregibles, sino también los sodomitas y polígamos que incurrían en la pena de muerte (1).

Aunque la gran corrupción moral, que en Roma había dejado en pos de sí la época del Renacimiento (2), hace parecer todavía explicable tan duro proceder, es con todo inconcebible, cómo Paulo IV podía someter también a la Inquisición los asuntos de la reforma. Lo que aquí había de corregirse, provenía de relaciones tan complicadas y estaba tan extensamente ramificado, que por la nueva disposición tenía que borrarse enteramente el carácter primitivo de un tribunal al que estaba confiada la conservación de la pureza de la fe, y había de concederse al mismo una desmesurada preponderancia en el organismo eclesiástico. Y ¿qué era lo que no se hacía entrar en el concepto de herejía simoníaca? Pues se perseguía ya como herejes a hombres que realmente sólo se habían hecho culpables de algunas indiscreciones.

El derecho concedido ya por Paulo III a los inquisidores, de delegar en todas partes con extensos poderes a clérigos muy versados en teología o jurisprudencia, o a otros dignatarios eclesiásticos, fué puesto en práctica repetidas veces por Paulo IV. Sirvióse en esto principalmente de los dominicos, a quienes de antiguo estaba confiada la incumbencia de descubrir herejes. Ya por junio de 1555, y después de nuevo por octubre de 1557, envió dominicos con el título de comisarios generales, que, no atados a ningún lugar fijo, habían de proceder en todas partes contra la propaganda de herejías. Tenían facultades para procesar a todos aquellos cuyas opiniones pareciesen sospechosas, hasta a obispos, arzobispos y patriarcas; y a los obispos e inquisidores

Sarzan.... Et quia materia concernebat materiam symoniacam S<sup>tas</sup> Sua cognitionem et decisionem causae quoad symoniam commisit officio sanctissimae inquisitionis. *Archivo consistorial*.

(1) V. el \*Avviso de 11 de febrero de 1559 (*Biblioteca Vatic.*). El proceder contra los sodomitas fué confiado en 25 de noviembre de 1557 a los inquisidores Rebiba y Ghislieri (v. Pastor, Decretos, 23). De la obra sumamente rara de Albicio: *De inconstantia in iure admittenda vel non* (Amstelaedami, 1683, 349), se saca que un decreto de Paulo IV, de 17 de junio de 1559, prescribía quod miscentes in sortilegiis hostiam consecratam debent etiam pro prima vice tradi brachio seculari.

(2) La sodomía y la blasfemia parecían a los romanos delitos usuales, que no se debían juzgar severamente (v. el Aviso que hay en la relación de Challoner, public. por Stevenson, I, n. 1287). Sobre con cuánta inmoralidad vivían entonces los estudiantes romanos, cf. *Giorn. stor. d. lett. Ital.*, II, 141 s.

que ejerciesen su cargo con negligencia, también habían de inducir al más riguroso cumplimiento de sus obligaciones (1).

Estaba especialmente al lado de Paulo IV el dominico Miguel Ghislieri, a quien en 1551 había nombrado Julio III comisario general de la Inquisición romana. Ghislieri empleó todas sus fuerzas en precaver todo peligro que amenazase a la pureza de la fe. De la correspondencia que tenía con los diversos inquisidores, sólo se ha conservado íntegra la mantenida con el inquisidor de Génova, el dominico Jerónimo Franchi, que consta de unas cincuenta cartas, desde 1551 hasta 1559 (2). Por estas comunicaciones epistolares, las más de ellas autógrafas, de fray Miguel Alexandrino, como se llamaba Ghislieri, por haber nacido en la provincia italiana de Alejandría, se conoce cuán incansablemente se dedicaba a su cargo. Tratábase en ellas por la mayor parte de religiosos del territorio de Génova, que se habían extraviado en la fe; una carta se refiere también a herejes de la isla de Quío (3). Luego que se había dado comienzo a una averiguación jurídica, ante todo ponía la mira Ghislieri en llegar a conocer los «cómplices». La observación de un biógrafo de Ghislieri, de que éste había sido sumamente severo con los obstinados, y al contrario, suave y blando con los arrepentidos (4), está auténticamente confirmada por estos documentos. Es interesante una carta de 20 de junio de 1556, en la cual, de conformidad con los miembros de la Inquisición romana y hasta con Paulo IV, se encarga que se imponga la pena de galeras sólo a aquellos eclesiásticos cuya huída no se pudiese evitar de otro modo. A los que concierna, se añade, se ha de hacerles llevar por algunos años el vestido amarillo con la cruz roja, quitarles las facultades de confesar y predicar, recluirlos en un convento y darles por penitencia ayunos y oraciones. El castigo de galeras sólo corresponde a los marranos, casi todos los cua-

(1) V. Ripoll, *Bull. praed.*, V, 43 s.; Bromato, II, 457.

(2) Descubrí esta importante fuente histórica, que ha pasado por alto tanto a Buschbell como a Rosi (*La riforma religiosa in Liguria: Atti d. Soc. Lig.*, XXIV, 557 s.), en el \*Cod. E., VII, 15 de la *Biblioteca de la Università de Génova*. Este código, que contiene también una porción de cartas del tiempo de Pío IV, sobre las cuales volveré a hablar más adelante, procede del archivo de la Inquisición de Génova, que en 1797 fué desparramado. Rosi (*loc. cit.*, 595) conoce sólo las pocas cartas que han venido a parar al *Archivo público de Génova*; le altre, dice, presero vie che non abiamo potuto scoprire.

(3) V. la \*\*carta de 11 de noviembre de 1557.

(4) Maffei, *Vita di Pio V*, I, 7, p. 35.

les no habían intentado sino engañar, y a los bribones incorregibles (1).

Vese hablar al más tarde santo Papa Pío V en diversas cartas, en las cuales se exhorta a sufrir con paciencia las calumnias, pues con ellas más se dañaban a sí mismos los que las forjaban, que a los que las padecían. Quien quiere servir a Dios y al Santo Oficio, advierte fray Miguel en 3 de septiembre de 1556 al inquisidor de Génova, no ha de temer amenazas, sino sólo a Dios, y debe tener ante los ojos la verdad y la justicia, venga lo que quiera (2). Cuando Paulo IV, en 4 de septiembre de 1556, elevó al obispado de Sutri y Nepi a este varón incansable en combatir la herejía (3), tuvo cuidado de que no fuese enteramente sustraído de los trabajos en que se había ocupado hasta entonces. Como el cargo de comisario general de la Inquisición era incompatible con la dignidad de obispo, fué nombrado Ghislieri prefecto del palacio de la Inquisición (4). La recepción de Ghislieri en el Colegio cardenalicio, efectuada por marzo de 1557, tuvo por consecuencia otro cambio de su posición y de la extensión de su autoridad. El 14 de diciembre de 1558 fué elevado el cardenal Alejandrino a ser de por vida inquisidor mayor de la Iglesia romana. Este cargo, lo mismo que el de penitenciario mayor, en adelante había de ser siempre ejercido solamente por un miembro del Sacro Colegio, y continuar aun en la vacante de la Silla pontificia; todos los inquisidores, así los delegados como los obispos, tenían que considerar al inquisidor mayor como su suprema cabeza en los negocios tocantes a la fe (5).

La solicitud por la conservación de la pureza de la fe fué también la causa de las ordenaciones en extremo severas que dió

(1) V. la \*carta de 20 de junio de 1556 en el n.º 31 del apéndice.

(2) V. las \*cartas de 29 de agosto y 3 de septiembre de 1556 (*Biblioteca de la Universidad de Génova*) en los núms. 32 y 33 del apéndice.

(3) M. Ghislieri se resistió a aceptar esta dignidad; v. Soriano en Albèri, *Relaz.*, Ser. 2, IV, 200 s.

(4) Maffei, Pío V, 38 s.

(5) Ghislieri fué hecho por Paulo IV no «comisario general» de la Inquisición, como indica Benrath (*Real enciclopedia de Herzog*, XV, 439), sino inquisidor mayor et perpetuus. El pasaje respectivo de las *Acta consist.* lo ha comunicado ya Maffei (Pío V, 45), ciertamente con la falsa fecha de 14 de septiembre, aceptada también por Bromato (II, 458). La verdadera fecha: die *mercurii* 14 Decembris 1558 se halla en las \*Acta consist. cancell., VII, 136<sup>b</sup> (*Archivo consistorial*). Die martis 15 Decembr. 1558 que se lee en Raynald, 1558, n. 23, es un error. Ghislieri prestó juramento el 16 de diciembre de 1558 (v. Gulik-Eubel, III, 38). Así se explica el dato de Firmano (p. 512).

Paulo IV contra los judíos, luego al principio de su pontificado. La natural reacción contra la grande indulgencia, muchas veces ciertamente excesiva, que los Papas de la época del Renacimiento, señaladamente Alejandro VI, León X y al fin también Paulo III, habían manifestado con los judíos, comenzó ya en tiempo de Julio III. Paulo IV fué aún mucho más allá que su predecesor. En una bula de 14 de julio de 1555 se ordenaba, para suprimir los abusos introducidos, que los judíos de Roma y de las demás ciudades del Estado de la Iglesia habían de vivir enteramente separados de los cristianos en un barrio o una calle con sola una entrada y una salida. Estatuyóse además lo siguiente: en cada ciudad no está permitida más que una sinagoga; los judíos no pueden adquirir bienes inmuebles, y los que posean, los han de vender a los cristianos dentro de un tiempo determinado. Como señal que los distinguiese, prescribiéronse a los judíos sombreros amarillos. Prohibióseles tener criados cristianos, trabajar públicamente en las fiestas cristianas, mantener relaciones demasiado estrechas con los cristianos, redactar contratos fingidos, y usar en sus libros de cuentas otro calendario y otra lengua que los italianos o latinos. Las prendas a ellos dadas para la seguridad del dinero prestado, sólo podían ser vendidas a los dieciocho meses después del vencimiento del plazo. Finalmente, los judíos no habían de comerciar en trigo u otras cosas necesarias para el consumo, ni ejercer la medicina con los cristianos, ni hacerse llamar señor por los cristianos pobres, y tenían que observar puntualmente los estatutos comunales allí donde viviesen (1).

Comenzóse al punto a poner en ejecución estas prescripciones extremadamente rigurosas. A fines de julio de 1555 aparecieron por primera vez los judíos con sus sombreros amarillos, que habían de llevar también en Venecia. Muchos quisieron vestir enteramente de amarillo para que la señal distintiva llamase menos

(1) Bull., VI, 498 s. En muchos autores, ni aun en Reumont, III, 2, 532, no se indica exactamente el contenido de esta bula. Cf. Erlar en el *Archivo de derecho canónico*, LIII, 46 s., donde se censura también con razón, el que Grätz haya aceptado las noticias absurdas del historiador judío José ha Cohen. Vogelstein-Rieger (II, 152) ponen a la bula la fecha de 12 de julio, y se lamentan de que Paulo IV haya sido canonizado! La fecha equivocada también se halla en Berliner, II, 2, 3; *ibid.* 5 hay la orden de que se ponga en ejecución lo prescrito sobre el sombrero que debían llevar los judíos.

la atención. Habían ofrecido al Papa 40000 escudos para que retirase su bula, pero inútilmente (1). Por el otoño comenzó en Roma a acotar un barrio rigurosamente cerrado, como lo había ya en Venecia. Este cuartel de judíos rodeado de muros estaba situado en la parte baja del río, extendiéndose cuanto a su longitud desde el teatro de Marcelo y el Puente de las Cuatro Cabezas, río arriba, hasta la colina del palacio de los Cencis, y cuanto a su anchura, entre el Tiber y las ruinas del pórtico de Octavia (2).

Ya por agosto de 1555 la bula fué llevada también a ejecución en Bolonia. El Ghetto o judería de allí recibió el nombre de Infierno (3). La venta de los bienes raíces de los judíos en el Estado de la Iglesia rindió medio millón de escudos, ciertamente sólo la quinta parte del valor efectivo (4).

Por medio de dos sabios judíos convertidos, el dominico Sixto de Sena y José Moro, hizo Paulo IV predicar sermones a los judíos para traerlos a la fe católica (5). Como muchos judíos abrazaban el cristianismo (6), renovó Paulo IV en marzo de 1556 la prescrip-

(1) V. la relación contemporánea que se halla en la Rev. des études juives, XX, 68; cf. Masio, Cartas, 515; Berliner, II, 2, 7; Rodocanachi, 40 s.; v. también Cartas de S. Ignacio, V, 288 s.

(2) En los \*Introitus et exitus 1555 (*Archivo público de Roma*) halló asentado p. 94: \*13 Sept. scuta 100 Silvestro de Peruzzis architecto pro fabrica muri pro claudendo Iudaeos; p. 99: 9 Octob. scuta 100 para el mismo; p. 108: 14 de noviembre otra vez scuta 100 para el mismo con igual fin (cf. Berliner, II, 2, 4-5; Rodocanachi, 41). En el escrito citado arriba p. 207, nota 2, \*De novis etc., de la *Bibl. capitular de Zeitz*, refiérese en 17 de abril de 1559: \*Iudaei separatim vivunt. Sobre el Ghetto (judería) romano v. Moroni, XXI, 23 ss., quien da más noticias que Gregorovius, Wanderjahre, I, 95 ss. Sobre el Ghetto cf. también Hojas histórico-políticas, LVII, 515 s. Gregorovius deriva el nombre Ghetto, que sólo más tarde se introdujo — el antiguo nombre es vicus judeorum, — del ghet talmúdico, apartamento. Otros ven en esta palabra una abreviación de traghetto, camino desviado, apartado, que expresa la idea de separación o aislamiento. Este vocablo es seguramente de origen veneciano. El Ghetto de esta ciudad es tenido como el más antiguo (cf. Zangwill, Dreamers of the Ghetto, Leipzig, 1899); estaba aún mucho más aislado que el romano. Éste fué suprimido por Pío IX y enteramente derribado en 1887. La obra de Natali Il Ghetto di Roma (Roma, 1887) nada trae de nuevo; en cambio Rodocanachi (p. 43 s., 49 s.) tiene muchos datos aprovechables.

(3) V. Battistella, S. Ufficio in Bologna, 148. Una \*carta de los boloñeses sobre su Ghetto, fechada el 18 de enero de 1556, se halla en el *Archivo secreto pontificio*, Castel S. Angelo, Arm. 8, ordo 2, t. III, p. 62.

(4) Vogelstein-Rieger, II, 154.

(5) Cf. Grätz, VIII, 366.

(6) V. el escrito citado arriba p. 207, nota 2, \*De novis etc., de la *Bibl. capitular de Zeitz*.

ción de su antecesor, que imponía a las sinagogas del Estado de la Iglesia una contribución para la casa de los catecúmenos de Roma (1).

A los judíos de Ancona había concedido Paulo IV algunos alivios de sus cargas en beneficio del comercio de la ciudad (2). Como por medio de la usura se iban apoderando de los bienes de los cristianos, cometían violencias y se mezclaban con ellos (3), Paulo IV por febrero de 1556 mandó establecer también en Ancona un Ghetto (4). Los procedimientos algo más rigurosos contra los judíos de esta ciudad (5) están conexiónados con la conducta de los marranos portugueses. Ya por el otoño de 1555 se había mostrado, que muchos de estos nuevos cristianos sólo en apariencia se habían convertido (6). En una sesión de 1.º de octubre de 1555, celebrada en presencia de Paulo IV, resolvió la Inquisición proceder con todo rigor contra los renegados (7). Un napolitano fué enviado por comisario a Ancona; pero éste con todo se dejó sobornar y después huyó (8). En 30 de abril de 1556 decretó la Inquisición romana, que los judíos que sólo aparentemente hubiesen abrazado el cristianismo y se hubieran establecido en Italia, habían de ser castigados como apóstatas (9). Un nuevo comisario hizo ahora en Ancona una diligentísima averiguación y prendió a los culpados; doce de ellos, según otras fuentes veinticuatro, fueron quemados (10); otros cuarenta y dos, cuyos

(1) V. los \*breves al duque de Ferrara y al duque de Urbino de 20 de marzo de 1556 (Arm. 44, t. IV, n. 343. *Archivo secreto pontificio*) y la bula de 23 de marzo de 1556. Bull., VI, 509.

(2) V. el \*breve de 28 de septiembre de 1555 en el *Arch. municipal de Ancona*; cf. Leoni, Ancona illustr., Ancona, 1832, 291.

(3) V. el \*breve a Génova de 11 de diciembre de 1555. Arm. 44, t. IV, n. 258. *Archivo secreto pontificio*.

(4) Cf. Rev. des études juives, III, 95.

(5) V. el breve de 23 de marzo de 1556 en Ancona illustr., Ancona, 1870, 240.

(6) V. el breve de 11 de diciembre de 1555, citado en la nota 3.

(7) V. Pastor, Decretos, 16.

(8) V. el breve citado en la nota 3.

(9) V. Pastor, Decretos, 18.

(10) La tentativa de C. Garibaldi (Un asserto autodafé sotto Paolo IV, Bologna, 1876), de relegar esta quema al reino de las fábulas, no es sólida; cf. Feroso en el Arch. stor. per le Marche, I, 689 s. y D. Kaufmann en la Rev. des études juives, XI, 149 s. A entrambos se les ha pasado por alto el dato de Navagero (Brown, VI, 1, n. 463), quien indica haber sido veinticuatro el número de los quemados. Un breve de 30 de mayo de 1556 a los comisarios de la Inquisición en Ancona puede verse en Fontana, 440 s.

cargos no eran tan graves, consiguieron, pagando cuantiosas sumas, que la condenación a muerte se les conmutase por la pena de galeras. Contribuyó a esto una carta del sultán Solimán, dirigida al Papa, en la cual se indicaba que entre los presos se hallaban súbditos turcos, y se amenazaba con hacer sufrir la misma pena capital a los cristianos de Turquía (1).

Muchos de estos fingidos conversos habían huído de Ancona, y hallado un refugio en Ferrara y en Pésaro, ciudad que pertenecía a Guidobaldo della Róvere, duque de Urbino. Este esperaba mediante los mismos dirigir el comercio hacia Pésaro, lo cual parecía al principio tener buen suceso. Los judíos levantinos excluyeron de toda relación comercial con ellos el puerto de Ancona; por lo cual quedó esta ciudad tan sensiblemente perjudicada, que se dirigió al Papa en demanda de remedio (2). Asociáronse también a esta súplica los judíos de Ancona. Paulo IV, que ya antes había demandado al duque de Urbino la entrega a la Inquisición de los fingidos conversos que se habían refugiado en sus dominios, dirigió ahora nuevas representaciones a Guidobaldo della Róvere; pero éstas no dieron buen resultado hasta 1558. También se instó en dicho año al duque de Ferrara a expulsar a estos «pérfidos y detestables» renegados. Al mismo tiempo el inquisidor Ghislieri rogó al duque, que procediese contra un escrito difundido en Ferrara en alabanza de los quemados en Ancona (3). Fuera de

(1) La carta del sultán (con fecha 9 de marzo A.º del profeta 963 [= 1556], que se halla en traducción italiana contemporánea en el *Archivio segreto pontificio*, Castel S. Angelo, Arm. 8, ordo 2, t. III, p. 80 s., y está impresa en las Lett. de' princ., I, 190 s.; cf. Makuscev, Mon. Slav. merid., I, 29; Nonciat. de France, II, 510, nota) dió ocasión al rumor de una directa alianza con el Papa; v. arriba p. 126 s.

(2) El Memoriale se halla en Feroso, loc. cit., 693 s.

(3) V. Fontana, 435 s.; Cibrario, Lett. di Santi, 11 s., 17 s.; Grätz, IX, 349 s.; Feroso, loc. cit., 707 s. Kaufmann ha dado a conocer este escrito en la Rev. des études juives, XI, 150 s.; cf. ibid., XX, 47 s., sobre los esfuerzos por salvar a los renegados del territorio de Urbino, procurándoles su huída a Turquía. De cristianos fingidos se trató también en la *Inquisición portuguesa*, cuyos negocios ocuparon mucho a Paulo IV desde el principio de su pontificado (v. Santarem, XII, 431, 443 s.). En 18 de abril de 1559, la reina portuguesa Catalina, como gobernadora del reino, dirigió una carta a Paulo IV, en la cual pedía un nuevo arreglo y disposición de la Inquisición de Portugal (Corpo dipl. Port., VIII, 142). Conforme a eso había de ser revocada la ordenación dada por Paulo III (v. nuestras indicaciones del vol. XII, 39), como ya antes lo había demandado en vano Portugal (v. Santarem, XIII, 19, 23). Paulo IV al principio se negó a ello resueltamente (Corpo, VIII, 193, 195 s.);

eso también ordenó Paulo IV la destrucción de los libros talmúdicos y anticristianos de los judíos. No solamente en Roma, sino también en Cremona, con permiso del gobierno español, fueron embargadas y quemadas por un delegado de la Inquisición grandes cantidades de talmudes (1).

Juan Pedro Carafa había recomendado ya en su Memorial a Clemente VII una guerra de exterminio contra los libros malos, porque ellos eran, junto con las malas predicaciones y la vida inmoral, la verdadera fuente de la herejía (2). Sobre la vastísima actividad que desplegó siendo Papa respecto a esto, las noticias no son tan completas como se podría desear. Consta por una carta del comisario general de la Inquisición, Miguel Ghislieri, al inquisidor de Génova, de 27 de junio de 1557, que aquél tenía que exhortar a usar de moderación. El prohibir libros como el *Orlando de Ariosto*, o las *Cento novelle*, lo califica Ghislieri con razón de ridículo (3).

Por septiembre de 1557 formó la Inquisición una muy larga lista de libros heréticos que habían de ser quemados. El embajador veneciano notificó entonces, que Paulo IV había mandado proceder

pero al fin el embajador portugués logró hacerle mudar de opinión. Ya estaba compuesto un breve conforme a los deseos del gobierno portugués (cf. Santarem, XIII, 59), cuando el ojo perspicaz del Papa descubrió en él una falta, de tal manera que todo había vuelto a quedar suspendido y dudoso, cuando Paulo IV murió (v. Corpo, VIII, 195 ss.; Santarem, XIII, 62). Repetidas veces Paulo IV ordenó la inversión de rentas eclesiásticas en fomentar y favorecer a la Inquisición portuguesa; v. \*Regesta Later. 1837, p. 240, 275. *Archivio segreto pontificio*.

(1) Cf. Caracciolo, \*Vita, 4, 11; Erlar, loc. cit. 49; Reusch, I, 48; Vogelstein-Rieger, II, 156 s.; Berliner, II, 2, 8 s. y el mismo autor, Censura y confiscación de libros hebreos en los Estados de la Iglesia, Francfort, 1891, 4 s.

(2) V. nuestras indicaciones del vol. X, 314.

(3) Esta carta, sumamente interesante, es del tenor siguiente:

\*Revdo padre. Li mando lo esame di fra Eggidio. ... Di prohibire Orlando, Orlandino, cento novelle et simili altri libri più presto daressem da ridere ch'altrimente, perche simili libri non si leggono come cose a qual si habbi da credere, ma come fabule, et come si legono ancor molti libri de gentili de Luciano, Lucretio et altri simili: nondimeno se ne parlerà nella congregazione de' theologi et poi a S. Stà et alli revmi. Pregate il Signore che ne ispiri a fare quanto sii spediante et alle sue oratione mi raccomandando.

Di Roma li xxvii di giugno M.D.L.vii.

Di V. R. Ptà Fra Michele Alessandrino.

[Dirección] Al molto revdo padre fra Geronimo de Genova contra l'heretica pravità Inquisitore, [padr.] oss°. Genova a Stº Dominico. Cod. E. VII, 15 de la *Biblioteca de la Universidad de Génova*.